

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- El profesional del derecho que representa a la sociedad ejecutante remita poder que lo faculta para actuar en este proceso, las facturas de venta que se pretenden ejecutar y los demás documentos enunciados en el acápite de pruebas, ya que estos no se encontraron en la documental allegada.
- A su vez, allegue certificados de existencia y representación legales de las sociedades demandante y demandada, que hayan sido expedidos con una antelación no superior a un mes.
- Respecto de las facturas de venta que son objeto de cobro, indique como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las mismas, remitiendo las pruebas correspondientes.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indique la dirección física de notificación del demandado a que municipio pertenece.
- Indique desde que fecha pretende los intereses de mora de cada factura de venta.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2022-333

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**
de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria